



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 037-2021-UNACH

09 de marzo de 2021

VISTO:

Carta N° 003-2021-UNACH-FCA-EPIA-FFVB, de fecha 08 de marzo del 2021; Carta N° 034-E-2021-UNACH/VPI-OGI, de fecha 08 de marzo de 2021; Oficio N° 093E - 2021-UNACH/VPI, de fecha 08 de febrero del 2021; Informe Legal N° 041-2021-UNACH-OJAJ, de fecha 09 de marzo de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, la citada Ley Universitaria, en el artículo 79° establece que, los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde. Así mismo, en el artículo 86° del mismo cuerpo normativo, estipula que el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT.

Que, en el artículo 144° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula: El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la UNACH determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT). La selección de los docentes investigadores se hace a través de una comisión ad hoc nombrada por el Vicerrector de Investigación, integrada por docentes de la UNACH y/o externos a ella. El reglamento respectivo define cómo se seleccionan. El porcentaje máximo de docentes investigadores en la UNACH es de diez por ciento (10%) del personal docente de la Universidad. El docente investigador obligatoriamente debe haber sido evaluado previamente por CONCYTEC y ser declarado INVESTIGADOR DE CONCYTE.

Que, mediante Resolución N° 672-2018-C.O./UNACH, de fecha 26 de diciembre del 2018, se resolvió reconocer al Ph. D. Frank Fluker Velásquez Barreto, docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial como docente investigador de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Que, mediante Carta N° 003-2021-UNACH-FCA-EPIA-FFVB, de fecha 08 de marzo del 2021, el Ph. D. Frank Fluker Velásquez Barreto solicita renovación como Docente Investigador, habiendo cumplido con lo establecido según el Reglamento del Docente Investigador.

Que, mediante Carta N° 034-E-2021-UNACH/VPI – OGI, de fecha 08 de marzo de 2021, el Jefe de la Oficina General de Investigación, emite opinión favorable para ser renovado como Docente Investigador de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, al Ph. D. Frank Fluker Velásquez Barreto, puesto que cumple con lo estipulado en el Artículo 7, 8, 9 y 10 del Reglamento del Docente Investigador, avalado por el Vicepresidente de Investigación mediante Oficio N° 093E - 2021-UNACH/VPI, de fecha 08 de febrero del 2021.

Que, mediante Informe Legal N° 041-2021-UNACH-OJAJ, de fecha 09 de marzo de 2021, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que corresponde a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, mediante acto resolutorio ratificar al Ph. D. Frank Fluker Velásquez Barreto Docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial como Docente Investigador de la Universidad Nacional Autónoma de Chota; puesto que el Ph. D. Frank Fluker Velásquez Barreto, se encuentra reconocido como Docente Investigador de la Universidad Nacional Autónoma de Chota según Resolución N° 672-2018-C.O/UNACH, de fecha 26 de diciembre del 2018, igualmente su permanencia como docente investigador está supeditado a la evaluación del el Vicepresidente de Investigación el cual será cada dos (02) años.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario ratificar el reconocimiento al Ph. D. Frank Fluker Velásquez Barreto, docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, como Docente Investigador de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por el periodo de dos años, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR el reconocimiento al **PH. D. FRANK FLUKER VELÁSQUEZ BARRETO**, docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, como **DOCENTE INVESTIGADOR** de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por el periodo de dos años.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Vicepresidencia de Investigación y a la Dirección General de Administración, la implementación de los beneficios y prerrogativas establecidas para los docentes investigadores.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al SUNEDU, MINEDU y MEF para conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE



Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Vicepresidencia de investigación
Vicepresidencia Académica
Administración
RR.HH
Presupuesto
Interesado
Archivo